REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO PARRADO PARRADO Y OTROS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00304-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visibles a folios 366, 393, 407, y 412 (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, RAMA JUDICIAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, respectivamente.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **28 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 8-:00 A.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar

sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconózcase personería a los abogados PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 401, a JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS como apoderado de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO en los términos del poder visible a folios 398-399, a CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL, como apoderado de la RAMA JUDICIAL, según poder obrante a folio 410 y a MARÍA MANUELA PÉREZ GARZÓN como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO según el poder conferido que obra a folio 417.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 21 MAR 2018 .

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria